



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Ecclesiasticos, y que siempre que se le entienda que para
 saber la forma que en ella ha de observarse en lo que
 se ha de hacer y a dar un tanto de lo que el Sr. Obispo
 para que le conste y esta Ciudad de Sevilla con que po-
 dran ayudar los ecclesiasticos para su abasto, y asse-
 nio, no dar nomina a los ecclesiasticos que no habie-
 ren sueldo para que en caso de ir a comprar pan a la
 panaderia no se les niene y que en el interin que
 hace dha regulacion no se permita a enterrar el traslado
 de dho regulacion que por dho Sr. Obispo se pide = Y asse-
 nio en esta Junta dixo que respecto de que dha respuesta
 se en camina a entender el dho servicio y que las
 obras de los Ecclesiasticos no quedan servia a la fin de la
 regulacion ni de mas de otros en que tanto interese a la
 causa publica, con que con case el por juicio de lo man-
 en de fraudar su abasto por no saberse que Ecclesiasticos
 sean a quien debe esta Ciudad mantener de pan y que
 de mas interese que se dexen consideras de lo ve-
 tar dar el entrego de dho regulacion a que se lloza que el ar-
 bitrio de dho Sr. Obispo no es otro que el de la regulacion
 de la Esp. y no poder alzar: con que se aviene con
 formado en ella el solo el recuso que se que a queda
 sin embasarar el entrego de dho regulacion y mas quan-
 do por el Sr. Obispo no se que de tan pocos haos no
 edad alguna, en dho terminos qualquier ad. ligen-
 cia que mise a otra regulacion que la hecha por dho
 Sr. Obispo se con. dexa por ociosa y que se pier de el
 tiempo en un ad. ligen. cia tan que una como la de en
 trego de dho regulacion, y para que en su vista se alzan

